

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Barrio Papa Francisco s/medidas precautorias Comp. CIV 57565/2014/CS1

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó entre el Juzgado Nacional en lo Civil nº 4 y el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas nº 14 de esta ciudad, reconoce como antecedente el desalojo dispuesto por la justicia local de un predio de la ciudad que había sido ocupado por particulares. En ese contexto, se alertó sobre la situación de un grupo de niños que tras el desalojo permanecía en la vía pública en situación de desamparo, por lo que fueron remitidos testimonios que dejaban constancia de ello a la justicia nacional en lo civil, para que ordenara las medidas de protección que estimara correspondientes.

La juez nacional declinó la competencia a favor del tribunal que dispuso el desalojo por considerar que era el que, por su más amplio conocimiento de la situación, se encontraba en mejores condiciones de atender a las consecuencias derivadas de la medida que ordenó (fs. 63).

La juez de la ciudad rechazó la atribución de conformidad con los fundamentos expresados por el representante del Ministerio Público Fiscal en la contestación de la vista de fojas 66, en la que afirmó que si bien la justicia local se encontraba legalmente habilitada para conocer acerca de esa situación, no correspondía plantear un conflicto con base en una cuestión que ha devenido abstracta, según el informe de fs. 65 que describe que en el predio desalojado y sus adyacencias ya no se registra la presencia permanente de personas, ni existen restricciones para la circulación de los vecinos (fs. 68 y 66/67).

El tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a su alzada, la que a su vez lo remitió a la Corte (fs. 69, 71 y 73).

Según ha quedado puntualizado en varios lugares del expediente, la problemática de que trata este conflicto presenta aspectos que bien pueden dar lugar a la intervención de la justicia nacional en lo Civil de la Capital o al poder judicial de la ciudad y demás instituciones auxiliares de la justicia local. Tal como es señalado por el señor Defensor de Menores la presencia en la vía pública de menores de edad separados de sus padres o sin el cuidado de un adulto responsable suscita la competencia del fuero de familia, pero también es el tipo de situación que justifica la intervención de la Asesoría General Tutelar de la ciudad ante los tribunales locales, en especial cuando el conflicto deriva de alguna manera de las medidas adoptadas por los últimos, como acontece en este caso (ver fs. 58).

De tal manera, pienso que al quedar en cualquier caso salvaguardada la garantía del artículo 18 de la Constitución Nacional, para la resolución de este conflicto no corresponde sujetarse en demasía a consideraciones de fondo, sino privilegiar, dentro del margen de apreciación que la ley admite, la solución que asegure una mejor, más expedita y uniforme administración de justicia (conf. Fallos: 327:5480 y sus citas).

En este sentido estimo que, en atención el estado actual de la cuestión, corresponde al juzgado nacional que previno en la contienda determinar, como parte de las averiguaciones mínimas indispensables que deben preceder a una declaración de incompetencia, si su objeto está referido a una situación subsistente y,



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Barrio Papa Francisco s/medidas precautorias Comp. CIV 57565/2014/CS1

en su caso, tomar las medidas urgentes que considere necesarias para asegurar los derechos de los niños que aparezcan afectados.

Buenos Aires, 19 de marzo

de 2015.

Es Copia

Eduardo Ezequiel Casal

AURIANIA N. MARCHISIC Prosecitadria Administrativa Procereción General de la Nación